

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA

Estados Financieros Individuales Certificados
bajo estándares internacionales por los años terminados
al 31 de diciembre de 2025 y 2024
junto con el Dictamen del Revisor Fiscal

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Sobre los Estados Financieros individuales preparados bajo el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y sus modificaciones por los años terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024.

A LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA.

A. Opinión

He examinado los estados financieros individuales de la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, preparados al 31 de diciembre de 2025 y 2024, (estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa).

En mi opinión, los estados financieros individuales tomados de los registros contables presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2025, así como de los resultados y los flujos de efectivo terminados en dichas fechas, de conformidad con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y sus decretos modificatorios, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, así como las directrices de las Orientaciones Profesionales y Técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, las Doctrinas de la Contaduría General de la Nación, junto con el Manual de Políticas Contables de la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío LTDA**.

B. Fundamento de la opinión sin salvedades

He llevado a cabo esta auditoría de conformidad con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y sus modificaciones. Mi responsabilidad, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección “Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros”.

Cabe anotar que me declaro en independencia de la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros en Colombia, y he cumplido las demás responsabilidades de ética según dichos requerimientos. Adicionalmente, considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

C. Empresa en Funcionamiento (Cumplimiento de la Hipótesis de negocio en marcha).

De conformidad con lo previsto a los principios de Contabilidad Pública sobre Negocio en Marcha del Anexo Resolución No. 168 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, así como los conceptos del Ministerio de Industria y

Comercio estableció a través del Decreto 854 del 2021, modificado por el Decreto 1378 del 2021, los administradores de las entidades deberán monitorear continuamente los indicadores financieros y los criterios establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para detectar alertas de deterioro patrimonial o riesgos de insolvencia.

De manera concordante, y siguiendo los lineamientos del Anexo Resolución No. 168 la administración evaluó los aspectos financieros, operativos y legales de la entidad, confirmando la Hipótesis de entidad en Funcionamiento, aspecto que ha permitido implementar medidas necesarias para mitigar incertidumbres materiales sobre su continuidad. Sobre este aspecto, es pertinente llamar la atención respecto de la nota 1.1. de los estados financieros, preparados sobre la base de Entidad en Funcionamiento. Cabe anotar que mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

D. Responsabilidad de la administración y de los responsables de gobierno

Los estados financieros individuales certificados que se adjuntan son responsabilidad de la administración, quien los prepara de acuerdo con la Resolución 414 del 08 de septiembre de 2014 y sus modificatorios, emitidas por la Contaduría General de la Nación en la que se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito, y quien supervisó su adecuada elaboración de acuerdo con los lineamientos y directrices de las orientaciones profesionales y técnicas y las Doctrinas de la Contaduría General de la Nación, junto con el manual de políticas contables adoptadas por la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, de conformidad con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y sus decretos modificatorios. Dicha responsabilidad administrativa incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y la presentación de los estados financieros individuales para que estén libres de errores de importancia relativa; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y registrar estimaciones contables que sean razonables.

Adicionalmente, en la preparación de la información financiera, la administración es responsable de la valoración de la capacidad que tiene la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones que correspondan, teniendo en cuenta la hipótesis de negocio en marcha. A su vez, los responsables de gobierno de la sociedad deben supervisar el proceso de información financiera de esta.

E. Responsabilidad del revisor fiscal

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros individuales adjuntos, realizando una auditoría de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir con mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con las normas internacionales de auditoría – NIA. Dichas normas exigen el cumplimiento a los requerimientos de ética, así como la planificación y la ejecución de pruebas selectivas de los documentos y los registros de contabilidad, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Los procedimientos analíticos de revisión dependen de mi juicio profesional, incluida la valoración de los riesgos de importancia relativa en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones de riesgo, debo tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y la presentación de los estados financieros, más no expresar una opinión sobre la eficacia de este. Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, aplique mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría

También identifique y valore los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñe y aplique procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección. Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluí sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento. Comuniqué a los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiqué en el transcurso de la auditoría.

F. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, conceptúo que, durante dicho período, los registros se llevaron de acuerdo con las normas legales y la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración, en su caso, se ajustaron a los Estatutos y a las decisiones de la Junta Administradora Regional. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y conservan debidamente. **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, observa las medidas adecuadas de control interno, conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder.

En el informe de gestión correspondiente al año 2025 se incluyen cifras globales coincidentes con los Estados Financieros Individuales examinados, y las actividades descritas en él y que generaron operaciones económicas, fueron registradas contablemente y forman parte de los Estados Financieros Individuales Certificados. En dicho informe se menciona que la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, al 31 de diciembre de 2025 se encuentra cumpliendo en forma adecuada, con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000 sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Los Administradores dejaron constancia en el informe de gestión de que la Sociedad no ha obstaculizado de ninguna forma las operaciones de factoring que los proveedores y acreedores de la Sociedad han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, en mi opinión la **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, se encuentra cumpliendo en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mencionadas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1406 de 1999. Así mismo, a partir del 01 de mayo de 2013 se beneficia de la exoneración del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, correspondientes a los trabajadores que devengan, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 0862 de 2013, y a partir del 1 de enero de 2014, se beneficia de la exoneración a cotización al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, en relación con la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo ha actualizado su Manual de Prevención de Lavado de Activos, así mismo ha implementado procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de contrapartes y validación de Personas Expuestas Políticamente (PEP), alineando la operación con los estándares normativos de gestión del riesgo vigentes.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, no evidenció que **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda**, presente operaciones sospechosas, mencionadas en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, razón por la cual no se generaron reportes con destino a la UIAF durante la vigencia 2025.

La entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 en cuanto a medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, así como al Decreto 124 de 2016 relativo al plan Anticorrupción y de atención al Ciudadano.

G. Control Interno y cumplimiento legal y normativo

El Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del Control Interno.

En cumplimiento de la Parte 2, Título 1°, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, apliqué los principios contenidos en la NIEA 3000 para realizar mi evaluación.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la Administración de la sociedad, así como del funcionamiento del proceso de Control Interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la sociedad;
- Estatutos de la sociedad;
- Actas de Junta Administradora Regional;
- Otra documentación relevante.

Para la evaluación del Control Interno utilicé como criterio el modelo definido en el Sistema de Gestión MIPG. Este modelo es de uso obligatorio para los organismos y entidades de orden nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas las entidades con capital público y privado.

El Control Interno de una sociedad es un proceso efectuado por los encargados del Gobierno Corporativo, la Administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El Control Interno de una sociedad incluye aquellas políticas y procedimientos que (1) permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la sociedad; (2) proveen seguridad razonable de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el marco técnico están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y (3) proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la sociedad que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la sociedad, así como de las disposiciones de los Estatutos y de los Órganos de Administración, y el logro de los objetivos propuestos por la Administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el Control Interno puede no prevenir o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la sociedad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Junta Administradora Regional, y mantiene un Sistema de Control Interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como Revisor Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Revisoría Fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

H. Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

En mi opinión, la sociedad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la Junta Administradora Regional, en todos los aspectos importantes.

I. Opinión sobre la efectividad del Sistema de Control Interno

En mi opinión, el Control Interno es efectivo, en todos los aspectos importantes. Relacionado con este aspecto, se enviaron informes de recomendaciones y se hicieron mesas de trabajo cuando fue necesario, con el objeto de fortalecer dicho sistema.

J. Párrafo de énfasis

Queremos llamar la atención a la administración sobre el siguiente aspecto:

1. La **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda** presenta un saldo acumulado de \$196 millones de pesos derivado de retenciones de ICA practicadas en diferentes jurisdicciones durante el año fiscal 2024. Dada la naturaleza de estos saldos, es importante que la Sociedad el análisis de los estatutos de rentas municipales para determinar su situación tributaria y declarar los impuestos a que haya lugar, con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de territorialidad en cada jurisdicción donde genera ingresos.
2. La **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda** presenta emplazamientos por parte de la Secretaría de Hacienda de Bogotá bajo los expedientes números 172430 y 172434 por la omisión en la presentación y pago correspondiente a las declaraciones de Industria y Comercio (ICA) por los años 2020 a 2023. donde la administración se encuentra en gestión del estudio y análisis correspondiente con el objeto de subsanar y regularizar ante el ente de control; situación que determinará su impacto definitivo en los estados financieros.
3. Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 1390 de 2025, en desarrollo del cual se expidió el Decreto Legislativo 1474 de diciembre de 2025, que estableció medidas tributarias. No obstante, dichos decretos fueron suspendidos provisionalmente por la Corte Constitucional mediante el Auto 084 de 2026 (Expediente RE-388), mientras se define su constitucionalidad.

4. Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Ley 2466 de 2025, la cual introduce cambios laborales con efectos a partir de 2026, tales como el incremento progresivo del recargo dominical y festivo, la reducción de la jornada laboral a 42 horas semanales, la consolidación del inicio de la jornada nocturna a las 7:00 p. m., el límite a los contratos a término fijo y la eliminación de la obligación del “Día de la Familia”, entre otros aspectos. Estas disposiciones podrían impactar los costos laborales, las provisiones por beneficios a empleados y la planeación financiera de la entidad en el año 2026.



CÉSAR AUGUSTO RINCÓN RINCÓN

Revisor Fiscal de **Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío Ltda.**

TP – 107.270-T

Por Delegación de **L&Q Auditores S.A.S.**

Carrera 15 No. 92 – 29 Piso 7°

Bogotá, 24 de febrero de 2026

DF– 1159 - 26

L&Q Auditores Externos S.A.S.

Consultores, Auditores, Asesores

UC&CS América - Colombia

Miembro de UC&CS Global International